



Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martín s/n
Teléfono 435655
Arequipa - Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 013 -2014 MDS

Socabaya, 08 de enero del 2014

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración presentado por la Sra. Elbin Margarita Ortiz Huaquipaco contra la Resolución de Alcaldía N° 155-2012-MDS; el Informe Legal N° 476-2013-MDS.A-GM-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, mediante Informe N° 001-2012-MDS/CPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, recomienda imponer amonestación escrita contra la servidora Elbin Margarita Ortiz Huaquipaco, a causa de una seuda conducta imprudente de dejar la Oficina de Asesoría Jurídica sin ningún tipo de protección que evite posible hurtos de bienes de la Municipalidad, lo cual se impone en el **Artículo Cuarto** de la **Resolución de Alcaldía N° 155-2012-MDS** de fecha 14.MAR.2012.

Que, al no encontrarse conforme, la Servidora Elbin Margarita Ortiz Huaquipaco, mediante Expediente con Registro N° 3507-12 interpone **Recurso de Reconsideración** contra la Resolución de Alcaldía N° 155-2012-MDS, peticionando se reconsidere dicha sanción y se disponga su archivo, sustentando el mismo en diversos argumentos que forman parte del referido Escrito; escrito que reúne los requisitos señalados en el artículo 113° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 genéricamente.

Que, es así que conforme a su artículo 207° se establece taxativamente, los recursos administrativos siguientes: i) Recurso de Reconsideración, ii) Recurso de Apelación y iii) Recurso de Revisión. EN forma específica debemos denominar al Recurso Administrativo, a la manifestación de voluntad unilateral del administrado por la cual dentro de un procedimiento iniciado contesta una decisión de la Administración que le causa agravio, exigiéndole revisar tal pronunciamiento, a fin de alcanzar su revocación o modificatoria.

Que, de la resolución de Alcaldía que impuso la sanción se aprecia que se funda en el análisis de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios en la cual se atribuye responsabilidad en la impugnante por cuanto se señala que se obro con imprudencia al "...dejar la oficina de Asesoría Jurídica sin ningún tipo de protección que evite posibles hurtos de bienes de la MDS a la hora del refrigerio..."; al respecto, este proceder es cuestionado por la trabajadora, por cuanto: primero no ha existido una correcta valoración para recomendar la sanción, y Segundo, por cuanto la amonestación escrita se oficializa mediante resolución del Jefe de Personal y no debería estar contenida en la Resolución que procede a la Apertura del proceso Administrativo disciplinario.

Que, en el escrito de reconsideración, la trabajadora señala la vulneración al **Principio de Inmediatez** que inspira el procedimiento Administrativo Disciplinario y por el cual debe de existir una "necesaria relación de proximidad entre la consumación de la falta disciplinaria y su sanción" de allí, junto con el valor seguridad jurídica, se extrae la necesaria prescripción de la falta y sanción disciplinaria; al respecto debe de existir una objetiva conectividad entre la conducta desarrollada y la consumación de la falta. Igualmente en el presente procedimiento no se ha apreciado que la resolución de Alcaldía haya desarrollado en sus considerandos una adecuada valoración de los hechos que motive la parte Resolutiva, cuando el Tribunal Constitucional expuso en varios pronunciamientos que la motivación consiste en el derecho a la certeza de garantía de todo administrado, por su parte, el doctor Lora, manifiesta que la administración tiene el deber de motivar algunos de sus actos, es decir, debe indicar además de su parte dispositiva (o contenido del acto en sentido estricto), una sucinta referencia de sus fundamentos facticos y jurídicos. En los demás casos, las resoluciones contendrán la decisión adoptada. Cuando la motivación sea obligada y se omita o sea excesivamente genérica, el acto está afectado por un vicio formal, **producirá su anulabilidad**. Refiere que las alegaciones relativas a la motivación, en cuanto elemento formal, se examinan con carácter previo al fondo del asunto. De tal suerte que la falta de motivación o su insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, que según Ley N° 27444, sería contraria a las garantías del debido procedimiento administrativo.

Estando a estas consideraciones, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Alcaldía N° 155-2012-MDS de fecha 14 de marzo del 2012; en consecuencia **nulo** el **Artículo Cuarto** del referido acto administrativo; debiendo de **eximir** de responsabilidad a la Servidora Elbin Margarita Ortiz Huaquipaco de los hechos ocurridos el día 16 de febrero del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada y áreas pertinentes, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Milagros Katherine O. Chavez Benitez
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Ing. Wulber Mendoza Aparicio
ALCALDE